



01075-26-SQ

JDO 12

QUERELLA NUEVA

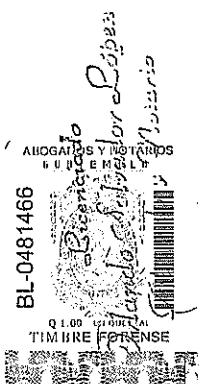
JUZGADO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, QUE DESIGNE EL CENTRO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN PENAL.

SAMUEL ANDRÉS PÉREZ ÁLVAREZ, de treinta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, economista, con domicilio en el departamento de Guatemala y residencia en la 10 calle, 7-24, zona 1, oficina 1, municipio y departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil ciento cuarenta y tres, cero seis mil seiscientos setenta y cuatro, cero ciento uno (2143 06674 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala;

Respetuosamente comparezco y para el efecto;

EXPONGO:

- I. DE LA CALIDAD CON QUE ACTUO: Actúo en mi calidad de diputado al Congreso de la República de Guatemala para el periodo constitucional 2024-2028. Acredito la calidad con que actúo con copia simple del acta de la primera sesión solemne celebrada el catorce de enero de dos mil veinticuatro extendida por el Congreso de la República, donde consta mi calidad de diputado al Congreso de la República.
- II. DEL AUXILIO PROFESIONAL: Actúo bajo la dirección, procuración y auxilio del abogado Orlando Salvador López, colegiado activa número 11,275.
- III. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES: Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, el casillero electrónico OL00034615 y el número telefónico 3196-5630, y en su caso, en la décima



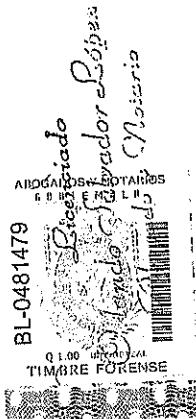
calle, siete guión veinticuatro (7-24), Oficina uno (01), zona uno, del municipio y departamento de Guatemala.

- IV. RAZÓN DE MI GESTIÓN: Comparezco con el objeto de interponer QUERELLA en contra de **ELDER MAURICIO MORALES JUAREZ**, de treinta y cinco años de edad, soltero, Arquitecto, guatemalteco, identificado con el documento personal de identificación número un mil ochocientos treinta y cuatro, sesenta y tres mil ochenta, cero ciento uno (1834 63080 0101), extendido por El Registro Nacional de las Personas (RENAP), quién puede ser citado en quinta (5a.) avenida cuatro guión setenta y nueve (4-79), Colonia Guajitos, Zona veintiuno (21), Guatemala, Guatemala, teléfono cuatro mil ciento sesenta y tres, tres mil trescientos treinta y cinco (4163 3335); así como el **Jefe del departamento de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Guatemala** del año 2019 y los **miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala** del período 2020-2024; otros que resulten responsables de conformidad a la investigación que se realice. A quien sindico de la comisión de los tipos penales que a continuación detallo: a) ELDER MAURICIO MORALES JUAREZ por los delitos de USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES, FRAUDE y ASOCIACIÓN ILÍCITA, así como cualquier otro delito que se determine con base en la investigación; b) Jefe del departamento de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Guatemala, del año 2019, por los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, NOMBRAMIENTOS ILEGALES, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES y ASOCIACIÓN ILÍCITA, y c) Miembros del Consejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala, del período 2020-2024, por los delitos de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, ABUSO DE AUTORIDAD y ASOCIACIÓN ILÍCITA.

RELATO CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS:

DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LOS QUERELLADOS:

1. Según publicación del portal GUATECOMPRAS, con fecha 8 de enero del 2021, el Alcalde de la Municipalidad de Guatemala, Ricardo Quiñonez Lemus, en representación de la Municipalidad de Guatemala, firmó el contrato "CONCESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO POR CABLE AÉREO TIPO TELEFÉRICO (AEROMETRO) FASE I EN LOS MUNICIPIOS DE GUATEMALA Y MIXCO" identificado como DAJ GUIÓN CERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (DAJ-003-2021) con las entidades CABLEVÍA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DESARROLLOS TORINO, SOCIEDAD ANÓNIMA, DESARROLLOS RESIDENCIALES VICTORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DOPPELMAYR GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
2. El referido contrato, según información pública, a todas luces es un contrato que adolece de ilegalidades, aunado al hecho que el proyecto en sí, no es viable y no soluciona el problema de tráfico de los sectores que pretende cubrir; el estudio de factibilidad, de dicho evento, hace referencia de un estudio vial del año 2016, el cual establece que la cantidad de personas que circulan en el sector de Guatemala y Mixco es un aproximado de 16,000 usuarios de transporte público, y establece que el aerómetro tendrá la capacidad de movilizar 6,000 usuarios por hora, lo cual no se escucha prometedor para la gente que espera cambiar su medio de transporte particular, por el público, para llegar más rápido. Otra situación es el costo, según el profesor investigador del CEUR, Luis Rafael Valladares, el precio estimado de Q.10.00 es antojadizo y que no está basado en parámetros técnicos. La tarifa estimada para el eje I es de Q4.00 y para el eje II, de Q6.00. Por lo tanto, *"la propuesta de la municipalidad adolece de una serie de*



limitaciones, entre ellas, que los teleféricos han tenido mucho éxito en ciudades donde hay asentamientos precarios en los cerros, como en el caso de Río de Janeiro o donde hay montañas como en el caso de Medellín, Colombia y por eso utilizan esta alternativa. No obstante, en el caso de la Calzada Roosevelt lo que se puede hacer es un metro subterráneo” manifestó el experto.

<https://prensacomunitaria.org/2022/02/aerometro-cuestionamientos-tecnicos-y-politicos/>

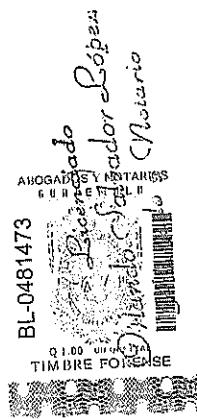
3. Con relación al proceso de licitación y sobre todo en la conformación del expediente que dio lugar a subir el evento, se encuentra un Dictamen Técnico FAVORABLE al proyecto Implementación del Sistema Aerómetro Fase I en los Municipios de Guatemala y Mixco Guatemala, emitido el trece de noviembre del año dos mil diecinueve, por el Arquitecto Elder Morales, Planificador de la Dirección de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Guatemala.

Por lo que tomando en consideración lo siguiente:

- Conforme el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe contar con un dictamen técnico emitido previamente a la aprobación de las bases de licitación.
- Conforme el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el dictamen técnico debe ser emitido por **personal idóneo de la entidad contratante**.
- Deberá sustentar la procedencia del proceso y justificar objetivamente las razones por las cuales es procedente la contratación y la forma en que satisface las necesidades objeto de la contratación, en este caso, el transporte público.

- En resumen, el dictamen técnico es fundamental para que la concesión del AEROMETRO se concrete.
- Consta en GUATECOMPRAS, que el dictamen técnico para el AEROMETRO fue emitido en noviembre del 2019 por ELDER MORALES, NIT: 8507567-1, quien dice ser Arquitecto y “PLANIFICADOR” de la Dirección de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Guatemala, consta con sello y en hojas membretadas de dicha Dirección.

<https://www.guatecompras.gt/concursos/files/2195/10972013%4003%20DICTAMEN%20TECNICO.pdf>



10. Recomendaciones

Con base a lo antes expuesto se emite **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** al Proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO POR CABLE AÉREO TIPO TELEFÉRICO (AEROMETRO) FASE I EN LOS MUNICIPIOS DE GUATEMALA Y MIXCO.**

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ Y NUEVE

Arq. Elder Morales
NIT: 8507567-1
Planificador - Dirección de Movilidad Urbana
Municipalidad de Guatemala

Municipalidad de Guatemala
Dirección
Movilidad Urbana

Entonces, el Fraude, se puede establecer tomando en consideración principalmente los siguientes puntos:

3.1. La Ley establece que el dictamen técnico debe ser emitido por personal idóneo de la entidad contratante y ELDER MAURICIO MORALES JUAREZ, ni es idóneo ni era personal o funcionario de la Dirección de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Guatemala, ya que en el año 2019 cuando firmó el dictamen técnico era un CONTRATISTA de la Municipalidad contratado para servicios técnicos, sin decisión o ejecución y tampoco manejo de fondos públicos, es decir, sin las calidades para asumir la responsabilidad de firmar un dictamen técnico, que es pieza fundamental para otorgar un contrato de más de Q1,600 millones. Tal y como consta en el NPG

E451072642.

<https://www.guatecompras.gt/PubSinConcurso/ConsultaAnexosPubSinConcurso.aspx?op=2&n=e451072642>

GUATECOMPRAS.gtz

Sistema de Información de Contrataciones y Almacenes del Estado

Guatemala, 30 de enero de 2026 - 12:00:00 AM

Gobernación de la República de Guatemala



Inicio > Publicación NPG

Detalle de Publicación NPG

| | |
|-------------------------------|--|
| IPG: | E451072642 |
| Descripción: | EL SEÑOR EJECUTIVO DE GUATEMALA SUS SERVICIOS TÉCNICOS Y PREVIA AUTORIZACIÓN A ELECCIÓN DE UN DIFERENTE PERSONAJE, TAMPOCO DE MANERA DE VENIDOS POLÍTICOS. |
| Modalidad de Compra: | Proyecto Sistema Regulador por el Artículo 44 LCF, Plazo de Ejecución |
| Procedimientos reguladores: | Contrato Múltiple Servicios Técnicos y Previamente autorizado Art. 44 de la ley |
| Normativa Aplicable: | |
| Tipo de Entidad: | Gestión Pública (Ministerio de Hacienda, Municipios, etc.) |
| Entidad Compradora: | MUNICIPIO DE GUATEMALA |
| Unidad Compradora: | DIRECCIÓN DE MEJORA MUNDIAL URBANA |
| Entidad origen de los fondos: | 12100001 MUNICIPIO DE GUATEMALA |
| Fecha de Gestión de Compra: | 05 marzo 2019 |
| Fecha de Publicación: | 06 marzo 2019 (0,774 p.m.) |
| Sistema Publicador: | Guatecompras |
| Estado: | Pendiente |

Resumen de la Publicación

Publicación NPG

Finalizada

Proveedores Adjudicados

Detalles de la Publicación

Detalles de la Adjudicación

Detalles de la Contratación

Detalles de la Facturación

Detalles de la Liquidación

Detalles de la Desvinculación

Detalles de la Anulación

Detalles de la Suspensión

Detalles de la Reanudación

Detalles de la Resolución

Detalles de la Reversión

Detalles de la Reclamación

Detalles de la Recusación

Detalles de la Recategorización

Detalles de la Reexpresión

</div



**Muni
Guate**

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS [189]

NÚMERO DIRECCION DE MOVILIDAD URBANA GUION CERO CERO CUATRO GUION DOS MIL DIECINUEVE

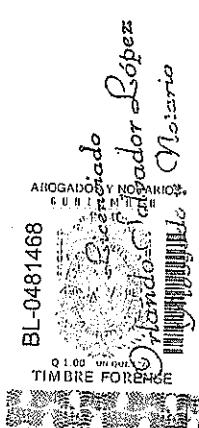
(DIRECCION DE MOVILIDAD URBANA-004-2019) En la ciudad de Guatemala, el Dos (2) de Enero del Dos Mil Diecinueve (2019), NOSOTROS: OSCAR ALFONSO DE LEÓN MARIZUYA, de cuarenta y cinco (45) años, soltero, guatemalteco, Ingeniero Químico, de este domicilio, identificándome con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número: mil novecientos ochenta y ocho, noventa y cinco mil cero noventa y siete, cero novecientos uno (1988 95097 0901) extendido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, con Número Identificación Tributaria (NIT): uno siete , uno uno , tres , siete, nueve, dos (17113792), actuó en mi calidad de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS de la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, personería que acredito con Acuerdo de Gerencia número AG/NOMBRAMIENTO/029-2016 de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisésis y facultado para autorizar contratos Laborales y de Servicios Técnicos y/o Profesionales, según el Acuerdo de Gerencia número AG/NOMBRAMIENTO/001/2017 de fecha tres de enero del dos mil diecisiete. Y por otra parte ELDER MAURICIO MORALES JUAREZ de Veintinueve (29) años de edad, Soltero Bachiller en Construcción, Guatemalteco, con Número de Identificación Tributaria (NIT): ocho cinco cero siete cinco seis siete uno (85075671) me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número: uno ocho tres cuatro seis tres cero ocho cero cero uno cero uno (1834 63080 0101), extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, en lo que sigue se me denominará también como "EL TÉCNICO". Ambos comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente instrumento, y que por este acto celebramos CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las condiciones bajo las cuales "EL TÉCNICO" prestará a favor de la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA sus servicios TÉCNICOS y por la naturaleza del contrato EL TÉCNICO no tiene decisión o ejecución, tampoco del manejo de fondos públicos. SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO. Manifiesta "EL TÉCNICO" que posee los conocimientos técnicos y la experiencia práctica para la eficaz y eficiente prestación de los servicios y que por este acto se compromete a prestar dichos servicios como TÉCNICO en DIRECCION

3.2. ELDER MAURICIO MORALES JUAREZ firmó el dictamen técnico en calidad de PLANIFICADOR y usó hojas membretadas y sellos de la Dirección de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Guatemala, sin ser empleado o funcionario público; además, dicha Dirección de Movilidad Urbana ni siquiera otorgó Visto Bueno para tan importante documento, claro, obviamente la motivación de esta omisión fue evadir e incumplir con su deber y endosar la responsabilidad en un contratista.

3.3. Estas irregularidades fueron consentidas por:

- El Director de Asuntos Jurídicos al emitir un dictamen que debió ser desfavorable.
- <https://www.guatecompras.gt/concursos/files/2195/10972013%4004%20OPINION%20JURIDICA.pdf>
- El Gerente Municipal al aprobar los documentos de licitación de la concesión.
<https://www.guatecompras.gt/concursos/files/2195/10972013%4007%20RESOLUCION%20APROBACION%20DE%20BASES.pdf>
- El Alcalde Municipal al suscribir el contrato de adjudicación.
<https://www.guatecompras.gt/concursos/files/2195/10972013%401%20CONTRATO%20DAJ-003-2021.pdf>
- Y el Consejo Municipal al aprobar el referido contrato de adjudicación.
<https://www.guatecompras.gt/concursos/files/2195/10972013%4005%20RESOLUCION%20DEL%20CONCEJO%20MUNICIPAL%20COM-223-2021.pdf>

Nadie con conocimientos técnicos suficientes y comprobables hubiese firmado un dictamen técnico para construir un AEROMETRO, en su lugar otros medios de transporte como METRO o TRANSURBANO, entonces porqué hacer todo este fraude para otorgar la CONCESIÓN.



Esto no solo demuestra, que en realidad no existió una planificación seria, ya que, quien emite el dictamen que da vida al evento, fue un contratista, que a sabiendas, se arrojó facultades que de conformidad al contrato vigente en el momento, no le correspondía de conformidad a su cargo y atribuciones, es decir no era de su competencia; de esta forma, se ve involucrado en el proceso de concesión del evento, en virtud que sin ese dictamen, el evento no hubiera podido existir, colaborando así a defraudar al estado.

4. Aunado a lo anterior, dicha licitación carece de un Dictamen de La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), siendo uno de los requisitos mínimos de seguridad para edificaciones e instalaciones de uso público.
5. La pregunta que dentro del presente caso debe hacerse es, ¿cuál era el verdadero objeto o interés de realizar un AEROMETRO en los Municipios de Guatemala y Mixco?, y que debería tener respuesta a través de la investigación que el ente encargado de la acción y persecución penal realice; pues no es casualidad que en el evento participó sólo un grupo de sociedades oferentes, tampoco lo es, que el inversionista detrás de las entidades que fueron adjudicadas, fuera el señor LENIR ALEXANDER PÉREZ SOLÍS, propietario de un conglomerado de empresas en el mundo (EMCO HOLDING INC), quien hasta enero de este año, era prófugo de la justicia Hondureña; una de sus empresas opera el aeropuerto Palmerola en Honduras, financista de la campaña política del ex presidente hondureño Juan Orlando Hernández, señalado de Narcotráfico en Estados Unidos, asimismo, Financista de la campaña política del partido Político Gran Alianza para la Unidad Nacional de Nayib Bukele, razón por la cual también en ese país le ha sido adjudicado el evento de la terminal de carga de un aeropuerto internacional.

DE LOS TIPOS PENALES EN LOS CUALES PUEDEN ECUADRAR LAS ACCIONES DE LOS QUERELLADOS:

1. USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES.

El artículo 433 del Código Penal, reformado por el Decreto 31-2012, establece que comete delito de usurpación de atribuciones el funcionario o empleado público que, a sabiendas, se arrogare facultades que no correspondieren a su cargo o atribuciones que no le competan.

En el presente caso, el señor Elder Mauricio Morales Juárez, emitió un Dictamen Técnico Favorable al proyecto “Implementación del Sistema Aerómetro Fase I”, dictamen que resultó determinante para dar sustento al expediente administrativo que posteriormente permitió la estructuración del evento concesionario.

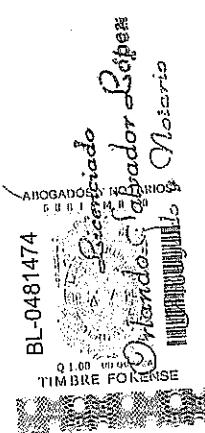
Sin embargo, tal actuación constituye una clara arrogación de funciones, debido a que el sindicado, al momento de emitir dicho dictamen:

- Se encontraba vinculado a la Municipalidad de Guatemala mediante un contrato de servicios técnicos bajo partida presupuestaria 189, y dicho contrato establecía expresamente que, por la naturaleza del vínculo, “EL TÉCNICO no tiene decisión o ejecución, tampoco del manejo de fondos públicos”, es decir, carecía de competencia funcional para adoptar decisiones técnicas vinculantes dentro de un procedimiento de concesión pública.

En consecuencia, al emitir un dictamen favorable que habilitó y promovió un proceso administrativo de alto impacto económico, el sindicado se arrogó facultades que no le correspondían, actuando fuera del marco de su contratación y de las atribuciones legales propias de su cargo.

Dicha conducta encuadra plenamente en el delito de usurpación de atribuciones, en concurso con fraude y abuso de autoridad, pues su dictamen constituyó un elemento esencial para la implementación o continuidad del procedimiento concesionario.

2. FRAUDE.

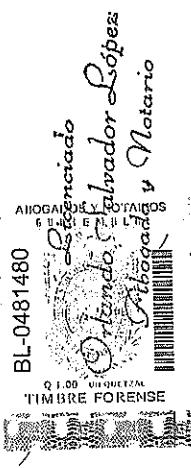


El artículo 450 del Código Penal, reformado por el Decreto 31-2012, regula el delito de fraude en la administración pública, estableciendo que, comete dicho delito, el funcionario, empleado público, quien ejerza funciones públicas o quien con ocasión de uno más contratos con el Estado, de ejecución de obras o servicios, intervenga en cualquier fase de los proceso de licitación, cotización, adquisición, compra, concesión, subasta, liquidación, procesada directamente o por medio de otra unidad ejecutora, o usará cualquier otro artificio para defraudar al Estado.

En el presente caso, los hechos denunciados revelan indicios de que el procedimiento administrativo que dio origen a la concesión del proyecto denominado “Aerómetro” se sustentó en actuaciones ilegales y artificiosas que permitieron su avance y eventual adjudicación en condiciones contrarias a la legalidad y al interés público.

Particularmente:

- La emisión de un dictamen técnico favorable por parte del señor Elder Mauricio Morales Juárez, quien se encontraba contratado bajo renglón de servicios técnicos, sin atribuciones decisorias ni competencia funcional para avalar procesos concesionarios;
- La incorporación de dicho dictamen como elemento determinante del expediente, pese a carecer de visto bueno jerárquico o respaldo institucional;
- La omisión de requisitos esenciales de seguridad pública, como dictámenes de la CONRED;
- La intervención de autoridades municipales que permitieron que el proceso continuara pese a las deficiencias advertibles;
- La existencia de un evento concesionario en el que participó un grupo limitado de oferentes vinculados a un mismo conglomerado empresarial, constituyen maniobras que encajan dentro del concepto de “artificio” exigido por el tipo penal, orientadas a posibilitar una concesión pública presuntamente diseñada



BL-0481480

para beneficiar indebidamente a terceros, comprometiendo recursos municipales y generando un grave riesgo patrimonial para el Estado.

Por lo tanto, el actuar de los sindicados debe ser investigado por el delito de fraude en la administración pública, en concurso con usurpación de atribuciones, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y asociación ilícita.

3. ASOCIACIÓN ILÍCITA

El artículo 4 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada establece que, comete el delito de asociación ilícita, quien participe o integre asociaciones que tengan por objeto cometer delitos o que, después de constituidas, promuevan su comisión. Asimismo, el artículo 2 de dicha ley, define como organización criminal a todo grupo estructurado de tres o más personas que actúe concertadamente durante cierto tiempo para cometer delitos, entre ellos los contenidos en el Código Penal como fraude, abuso de autoridad e incumplimiento de deberes.

En el presente caso, los hechos denunciados permiten advertir indicios racionales de una actuación coordinada y estructurada entre diversos funcionarios municipales y particulares, orientada a la aprobación, dictaminación, promoción y adjudicación de un contrato de concesión pública altamente cuestionado, presuntamente sin cumplir requisitos esenciales de legalidad, transparencia y competencia.

En particular:

- La emisión de un dictamen técnico favorable por parte de un contratista sin competencia funcional real;
- La intervención de autoridades superiores que permitieron o avalaron la inclusión del dictamen en el expediente;
- La omisión de controles institucionales como dictámenes de CONRED;
- La eventual aprobación por el Consejo Municipal pese a la ausencia de requisitos legales;

Constituyen elementos que, en conjunto, permiten inferir la existencia de una estructura funcional destinada a defraudar al Estado mediante un proceso concesionario irregular.

Por tanto, el delito de asociación ilícita resulta aplicable en concurso con los delitos de fraude, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y nombramientos ilegales, debiendo el Ministerio Público investigar la existencia de una concertación previa y permanente entre los sindicados.

4. ABUSO DE AUTORIDAD.

El artículo 418 del Código Penal dispone que, comete abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas.

En el presente caso, los funcionarios municipales sindicados, como el Jefe del departamento de Movilidad Urbana y los miembros del Consejo Municipal, todos de la Municipalidad de Guatemala, incurrieron en actos arbitrarios e ilegales al:

- Permitir la tramitación y avance de un procedimiento concesionario sin respaldo técnico legítimo;
- Autorizar o tolerar que un contratista sin atribuciones emitiera dictámenes determinantes;
- Omitir controles mínimos de seguridad pública y legalidad;
- Facilitar actos administrativos contrarios a la normativa de contratación pública.

Dichas actuaciones, ejecutadas desde posiciones de autoridad, generaron y podrían generar un perjuicio directo a la administración pública municipal, comprometiendo recursos, planificación urbana y el interés colectivo, por lo que encuadran en el tipo penal de abuso de autoridad.

5. NOMBRAMIENTOS ILEGALES.

El artículo 432 del Código Penal regula el delito de nombramientos ilegales, al respecto establece que, comete el delito de nombramientos ilegales, el funcionario o empleado público que, a sabiendas, nombrare para cargo o empleo público a persona en quien no concurran los requisitos que la ley exija; inclusive, nombrar a persona que reúna los requisitos legales para el cargo, pero intencionalmente omite o altera intencionalmente los procedimientos establecidos.

En el presente caso, resulta necesario investigar si la Municipalidad de Guatemala incurrió en nombramientos o contrataciones irregulares dentro de la Dirección de Movilidad Urbana y otras dependencias, permitiendo que personas contratadas bajo renglones técnicos sin competencia decisoria, asumieran funciones determinantes en procesos administrativos de alta trascendencia, como lo fue la concesión del Aerómetro.

Asimismo, debe investigarse si se alteraron deliberadamente los procedimientos internos para permitir que determinados actores emitieran dictámenes, avales o decisiones sin estar legalmente facultados, configurándose así el delito de nombramientos ilegales o su forma equiparada.

6. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

El artículo 419 del Código Penal establece que comete incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo.

En este caso, existen indicios claros de incumplimiento por parte de los sindicados, como el Jefe del departamento de Movilidad Urbana y los miembros del Consejo Municipal, todos de la Municipalidad de Guatemala, particularmente al:

- Omitir la verificación de requisitos legales indispensables en el expediente concesionario;
- No exigir dictámenes técnicos completos y con visto bueno jerárquico;



- No garantizar procesos transparentes y competitivos conforme la Ley de Contrataciones;
- No ejercer el control que correspondía al Consejo Municipal en contratos de alto monto;
- Permitir que el procedimiento avanzara pese a deficiencias graves advertibles.

Estas omisiones constituyen un abandono deliberado de deberes funcionales, lo cual permitió la materialización de un procedimiento fraudulento en perjuicio del interés público.

Por ello, el delito de incumplimiento de deberes resulta plenamente aplicable y debe ser investigado en concurso con abuso de autoridad, fraude y asociación ilícita.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

I. Que deberán diligenciarse:

1. Expediente administrativo completo (no solo el contrato)

Además del DAJ-003-2021, conviene pedir:

- Bases de licitación / términos de referencia del evento en Guatecompras
- Acta de adjudicación y resolución administrativa final
- Dictámenes jurídicos internos (Dirección de Asesoría Jurídica Municipal)
- Informes financieros y de sostenibilidad tarifaria

2. Trazabilidad interna del dictamen de Elder Morales.

Además del manual de puestos, solicitar:

- Oficio o instrucción que le ordenó emitir el dictamen.
- Correos electrónicos institucionales entre Movilidad Urbana, Recursos Humanos y Alcaldía.
- Bitácora de elaboración del expediente (quién cargó documentos, quién aprobó).

Esto permite probar que no fue un acto aislado, sino funcional dentro de una estructura.

3. Responsabilidad jerárquica (jefaturas y alcaldía)

Solicitar:

- Nombramiento y atribuciones del Jefe de Movilidad Urbana
- Organigrama oficial de la Dirección de Movilidad Urbana (2019–2021)
- Acuerdos municipales que delegan competencias en contratación/concesión
- Resoluciones del Alcalde relacionadas al proyecto

Para conectar abuso de autoridad y cadena de mando.

4. Prueba de omisiones técnicas esenciales

Además de oficiar a la CONRED:

- Dictamen del Ministerio de Comunicaciones (infraestructura vial)
- Opinión del CIV o DGC sobre compatibilidad urbana
- Estudios de impacto ambiental (MARN), si correspondía
- Dictamen de Planificación Metropolitana / POT

Para reforzar que el expediente fue deliberadamente incompleto.

5. Estudios de factibilidad y demanda (Esto tiene como objetivo demostrar el fraude)

Solicitar:

- Estudio de factibilidad económica completo
- Proyecciones de pasajeros y tarifa
- Estudios comparativos internacionales usados como sustento
- Informe del CEUR u otros citados

Si no existen o son simulados, eso es artificio.

6. Beneficiarios reales y estructura empresarial. Pedir al Registro Mercantil y SAT:

- Escrituras de constitución y representantes legales de Cablevía, Torino, Victoria, Doppelmayr
- Accionistas reales y vínculos societarios

- Contratos previos del mismo grupo con municipalidades
- Información financiera y solvencia declarada

El objeto del requerimiento, es para fortalecer lo dicho en la asociación ilícita y posible colusión.

7. Investigación de competencia y oferentes

Solicitar:

- Listado completo de empresas que retiraron bases
- Razones de descalificación de otros oferentes
- Constancia de si hubo evento “dirigido”
- Denuncias o inconformidades presentadas en Guatecompras

Elemento típico en fraude concesionario: simulación de competencia.

8. Control y fiscalización posterior

Pedir:

- Informes de Contraloría General de Cuentas sobre el proyecto
- Auditorías internas municipales
- Opinión de la Dirección Financiera Municipal
- Seguimiento presupuestario

Demuestra si hubo advertencias ignoradas.

9. Declaraciones testimoniales clave

Además de indagatorias generales, individualizar:

- Jefe inmediato de Elder Morales
- Director de Recursos Humanos que autorizó contrato 189
- Secretario Municipal que certificó actas
- Integrantes del Consejo Municipal 2020–2024
- Funcionarios que integraron la Junta de Licitación o Comisión evaluadora

10. Peritajes recomendables

Solicitar desde ya:

- Peritaje técnico urbanístico sobre viabilidad del teleférico
- Peritaje financiero sobre tarifa y sostenibilidad
- Peritaje en contratación pública sobre legalidad del procedimiento

11. Medidas de aseguramiento documental (urgentes)

Pedir al juez que ordene:

- Secuestro inmediato del expediente municipal completo
- Prohibición de destrucción o alteración documental
- Copia certificada de todos los respaldos digitales

12. Información sobre financiamiento político

- Reportes de financiamiento electoral relacionados con actores empresariales
- Contratos similares en Honduras/El Salvador

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Me fundamento en los artículos citados y el siguiente:

El artículo 302 del Código Procesal Penal establece que: “*La querella se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener: 1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado. 2) Su residencia. 3) La cita del documento con que acredita su identidad. 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería. 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones. 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos. 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre. Si faltara alguno de estos requisitos, el juez, sin perjuicio de darle trámite inmediato, señalará un plazo para su cumplimiento. Vencido el mismo si fuese un requisito indispensable, el juez archivará el caso hasta que se cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de un delito público en cuyo caso procederá como en la denuncia.*”



Artículo 4, Decreto Número 1748, Ley de Servicio Civil: “Artículo 4. Servidor público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública”.

PETICIONES:

- I. Que se admita para su trámite el presente memorial y documento adjunto, formando el expediente respectivo.
- II. Que se tome nota de la calidad con la que actuó, con base al documento que adjunto al presente memorial.
- III. Que se tome nota del auxilio, dirección y procuración con que actuó y se tome nota del casillero electrónico y demás mecanismos para recibir notificaciones.
- IV. Que se tengan por ofrecidos los elementos de prueba individualizados en el apartado respectivo que deberán ser diligenciados por el ente encargado de la acción y persecución penal.
- V. Que se tenga por interpuesta y se admita para su trámite la presente QUERELLA en contra de ELDER MAURICIO MORALES JUAREZ por los delitos de USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES, FRAUDE y ASOCIACIÓN ILÍCITA, así como cualquier otro delito que se determine con base en la investigación; así como, contra el Jefe del departamento de Movilidad Urbana, del año 2019, por los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, NOMBRAMIENTOS ILEGALES, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES y ASOCIACIÓN ILÍCITA, y el CONSEJO MUNICIPAL (2020-2024), por los delitos de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, ABUSO DE AUTORIDAD

y ASOCIACIÓN ILÍCITA, y otros que resulten responsables de conformidad a la investigación que se realice.

- VI. Que se tome control jurisdiccional del expediente y se remita la presente querella al Ministerio Público para que realice la investigación que en derecho corresponda, designando para el efecto la fiscalía competente.
- VII. Que, en el ejercicio de los derechos y facultades, conferidos procesalmente, se me tenga como QUERELLANTE ADHESIVO, en forma provisional, en el presente caso.
- VIII. Que se hagan oportunamente los demás pronunciamientos que en derecho correspondan.
- IX. Que se continúe con el trámite que en derecho corresponde.

CITA DE LEYES: Artículos citados y los siguientes: 1, 2, 3, 30, 156, 251 y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2 y 4 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada; 418, 419, 432, 433 y 450 del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 20, 70, 116, 298, 302, 303 y 309 del Código Procesal Penal.

Acompañamos 4 copias del presente memorial y documento adjunto.

Guatemala, 02 de febrero del 2026.

EN SU AUXILIO, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN:

Licenciado
Orlando Salvador López
Abogado y Notario

